MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

MODIFICACION No. 001 EN EL SENTIDO DE PRORROGAR EL CONTRATO No. 88-2-10028-26 CELEBRADO ENTRE LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y LA SOCIEDAD COMERCIAL MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SAS BIC IDENTIFICADA CON NIT: 901193329-3 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTATILES SISTEMA CONVENCIONAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE.

Entre los suscritos a saber: Señor Coronel ELKIN JESÚS CORREDOR RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.158 de Piedecuesta Santander, en calidad de Comandante de la Policia Metropolitana de Villavicencio, nombrado mediante Resolución No. 002877 del 31 de diciembre de 2025, actuando en nombre y representación de la Policía Metropolitana de Villavicencio, quien en adelante y para efectos de la modificación No. 001, con el fin prorrogar el plazo de ejecucion, se denominará LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO por una parte, y por la otra, el señor JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía de 7.571.104 de Valledupar, representante legal de la sociedad comercial MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SAS BIC, identificada con NIT 901193329-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la modificacion No. 001, al contrato No. 88-2-10028-26, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, establece:

> *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", establece:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral del 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS", establece:

"Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES", establece:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL", establece:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el artículo 1502 título II. DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD de la Ley 84 de 1873 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.
La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS", establece:

"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 2o. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual no es necesario demandar el contrato que los origina."

Que el artículo 2° "AMBITO DE APLICACIÓN" de la Ley 1437 de 2011 CPACA establece:

Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

La Policía Metropolitana de Villavicencio, el día 19 de agosto de 2026 suscribió el contrato No. 88-2-10028-26 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTATILES SISTEMA CONVENCIONAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, con el fin de garantizar la disponibilidad de medios tecnológicos esenciales para el desarrollo efectivo de las funciones del personal uniformado, avalar la disponibilidad de medios tecnológicos esenciales para el desarrollo efectivo de las funciones del personal uniformado.

Que, de conformidad con la cláusula sexta plazo y forma de ejecución del contrato No. 88-2-10028-26 el plazo de ejecución se estableció hasta el día 15 de septiembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, para su perfeccionamiento se requiere la firma del contrato por las partes, así como la aprobación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución, se requiere de la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo constituido por el contratista (garantía única) por parte de la Policía Metropolitana de Villavicencio y la acreditación por parte del contratista.

Que, de conformidad con la cláusula sexta "plazo y forma de ejecución" del contrato No. 88-2-10028-26, la entrega de los bienes objeto de la contratación debe ser realizada única entrega de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo condiciones técnicas, previa coordinación del supervisor del contrato.

Que, de conformidad con la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica, y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014", y de acuerdo con las atribuciones legales y facultades conferidas mediante Resolución No. 01567 de 09 de junio de 2026 Por la cual se adiciona y modifica parcialmente la resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026 "Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la gestión contractual y convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones", fueron designados por el señor Ordenador del Gasto como como supervisores del contrato en mención, los señores Intendente OMAR GUILLERMO BARBOSA ARMERO, Técnico Tecnologías de la Información y las comunicaciones del Departamento de Policía Meta (Supervisor de los recursos asignados al Departamento de Policía Meta DEMET); Señor subintendente JORGE ANDERSON CASTELLANOS, jefe Grupo Tecnologías de la Información y las comunicaciones DEVAU (E) (Supervisor de los recursos asignados Departamento de Policía Vaupés).

Que, mediante comunicación oficial GE-2026-01085-MEVIL, radicada el 11 de septiembre de 2026 mediante la Ventanilla Única del Gestor de Contenidos Policiales- GEPOL, por medio de la cual el señor JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía de 7.571.104 de Valledupar, representante legal de la sociedad comercial MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SAS BIC, identificada con NIT 901193329-3, solicita la modificación del Contrato No. 88-2-10028-26, suscrito el 19 de agosto de 2026, cuyo objeto corresponde a la ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTATILES SISTEMA CONVENCIONAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE; conforme a los siguientes argumentos:

> *En mi calidad de Representante Legal de la sociedad* ***MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA S.A.S*** *BIC, y en el marco del contrato suscrito con esa entidad, me permito solicitar la modificación del contrato compraventa No. 88-2-10028-26 el cual tiene por objeto* ***"ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTATILES SISTEMA CONVENCIONAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE****", en lo relativo a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con el fin de que se reconozca expresamente la exención tributaria aplicable a los productos destinados exclusivamente a la Fuerza Pública y solicitud de prórroga del contrato por el término de 08 semanas.*

El Estatuto Tributario Colombiano, en su Artículo 424, establece los bienes que se encuentran exentos del IVA, incluyendo aquellos destinados a la defensa y seguridad nacional. El Artículo 477 del mismo Estatuto señala los servicios excluidos del impuesto, dentro de los cuales se encuentran los relacionados "Equipos software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El contrato actualmente vigente no señala de manera expresa la exención del IVA en las cláusulas y/o condiciones derivadas de la adquisición de bienes destinados a la Fuerza Pública. En aras de dar cumplimiento a la normativa tributaria y evitar contingencias fiscales, resulta necesario ajustar las cláusulas contractuales para que se reconozca de manera explícita la exención prevista en la ley.

Con fundamento en las normas citadas, solicitamos se realice la modificación contractual correspondiente, incorporando una cláusula que disponga expresamente la exención del IVA en las operaciones derivadas del contrato, garantizando así:

- *El cumplimiento estricto de la legislación tributaria vigente.*
- *La destinación exclusiva de los bienes a la Fuerza Pública.*
- *La optimización de los recursos públicos en materia de seguridad y defensa.*

Con base a lo anterior se solicita se modifique la cláusula tercera Valor dispuesto en el anexo No 1 "DATOS DEL CONTRATO".
Clausula tercera Valor dispuesto en el anexo No 1 "DATOS DEL CONTRATO", el valor del contrato es de doscientos cincuenta millones seiscientos veinte mil ochocientos ochenta y cuatro pesos M/CTE ($250.620.884,00) valor que incluye el impuesto agregado IVA (según aplique) y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos que genere la ejecución del contrato discriminados así:

Quedando de la siguiente manera: "CLAUSULA TERCERA - VALOR. El valor del contrato es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($250.620.884,00), valor que, de conformidad con el tratamiento tributario aplicable a los bienes objeto del presente contrato, por ser equipos de uso exclusivo a la fuerza pública y/o Policía Nacional de Colombia, los ítems del contrato son exentos de IVA, aplicando el principio de destinación a la defensa nacional, permitiendo solicitar la exención de IVA, de acuerdo con el artículo 188 de la ley 1819 del 29/21/2016 y de conformidad con el artículo 477 literal N del Estatuto Tributario y artículo 428 literal D. El valor señalado incluye los demás impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato, discriminados así:"

En referencia a la cláusula sexta - plazo y forma de ejecución dispuesto en el anexo No 1 "DATOS DEL CONTRATO", solicitamos presentar las justificaciones que actualmente conlleva la entrega de los equipos del ítem radios portátiles sistema convencional requiriendo una prórroga al plazo actual establecido, considerando las siguientes novedades presentadas por el distribuidor autorizado en Colombia de la marca Motorola Solutions:

*La empresa **RAYCO Rodrigo Aristizábal & Cia SA**, encargada de la gestión logística internacional y entrega de los equipos, ha informado que:*

- ***Emisión de certificación de usuario final y exención del impuesto IVA:** El proceso de nacionalización y liberación final de la carga está estrictamente ligado a la gestión del certificado de destinación del usuario final para exención de IVA emitido por la Policía Nacional. Con base en antecedentes de procesos anteriores, la expedición de dicho documento por parte de la Policía Nacional puede demorar hasta cuatro (4) semanas. Sin este soporte, no es posible generar ordenes de despacha al fabricante en origen para dar inicio a los trámites aduaneros que permitan disponer legalmente de los bienes importados.*

47

- ***Tiempos despacho, transporte internacional e importación de equipos:*** *La entrega de los equipos de comunicaciones por parte de la casa matriz requiere un tiempo aproximado de cuatro (4) semanas, proceso que contempla el tránsito internacional desde origen hasta Bogotá Colombia, transito a deposito aduanero en Colombia, procesos de inspección y aval por parte de la DIAN para aprobación y liberación de equipos nacionalizados y finalmente entrega de los bienes localmente en Villavicencio.*

*Con base en lo anterior, y en aras de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, se solicita respetuosamente a la entidad contratante autorizar la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el **13 de noviembre de 2026**, manteniendo incólumes las demás condiciones contractuales pactadas.*

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a la formalización de la modificación contractual, en aras de dar cumplimiento a la normativa vigente y apoyar la misión constitucional de la Fuerza Pública.
(...)

Que, el suscrito comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio y el CONTRATISTA atendiendo los antecedentes relacionados en los acápites anteriores, consideran que es pertinente y procedente la celebración de la modificación No. 001, en el sentido de prorrogar el contrato No. 88-2-10028-26 de fecha 19/08/2026.

La cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN** del contrato No. 88-2-10028-26 de fecha 19/08/2026, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de octubre de 2026: la cual quedará así:

PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN	**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de octubre de 2026, iniciando a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, para su perfeccionamiento se requiere la firma del contrato por las partes, así como la aprobación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución, se requiere de la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo constituido por el contratista (garantía única) por parte de la Policía Metropolitana de Villavicencio y la acreditación por parte del contratista, que al momento del inicio de la ejecución se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** El presente proceso de contratación se ejecutará en dos entregas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo y demás documentos del proceso, previa coordinación con el supervisor del contrato, así:

PRIMER ENTREGA: una vez prorrogado el contrato y realizada la aprobación de pólizas de garantías, el contratista realizará la entrega de los bienes que no necesitan exención del IVA, con plazo 23 de septiembre de 2026, así:

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	A-02-01-01-004-007	DEMET	TOP CONTROL PARA APX 5000	10	1	$3.979.900,00	$ 3.979.900,00
2	A-02-01-01-004-007	DEMET	CARCASA COMPLETA PARA RADIO APX 5000	10	2	$839.055,00	$ 1.678.110,00
3	A-02-01-01-004-007	DEMET	PERILLA DE VOLUMEN PARA RADIO APX 5000	10	65	$97.065,00	$ 6.309.225,00
4	A-02-01-01-004-007	DEMET	CHASIS DE RADIO APX 5000	10	1	$4.289.900,00	$ 4.289.900,00
5	A-02-01-01-004-007	DEMET	FUENTE CARGADORA DE 13.5V A 25 AMPERIOS	10	5	$2.999.900,00	$ 14.999.500,00
6	A-02-01-01-004-007	DEMET	MONOFONOS PARA RADIO APX 2500 CONECTOR REDONDO	10	3	$635.891,00	$ 1.907.673,00
7	A-02-01-01-004-007	DEMET	PARLANTE PARA RADIO APX-5000	10	2	$874.388,00	$ 1.748.776,00

SEGUNDA ENTREGA: el contratista realizará la segunda entrega de los bienes que se relacionan más adelante, con plazo el día 05/10/2026.

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
8	A-02-01-01-004-007	DEVAU	RADIOS PORTÁTILES SISTEMA CONVENCIONAL	10	11	$19.609.800,00	$ 215.707.800,00

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO** del contrato No. 88-2-10028-26 de fecha 19/08/2026, el cual quedara, así:

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO	El pago se realizará en moneda legal colombiana en pagos parciales, una vez entregados los elementos, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN y/o cuenta de cobro, junto con el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, conforme a las especificaciones técnicas exigidas y los documentos requeridos por la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Villavicencio, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC). Conforme con las disposiciones señaladas la directiva presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020, Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la Policía Metropolitana de Villavicencio verificara si el contratista está obligado a facturar electrónicamente; en caso positivo, este deberá realizar la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, y aprobada por el Supervisor a través de Sistema Facturador SIIF Nación dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, para lo cual deberá cumplir y seguir el procedimiento descrito en la Guía gestión documentos electrónicos en el proceso de Recepción del Sistema de Factura Electrónica – SIIF Nación de fecha 16-12-2023, versión 1.

	"La Administración del SIIF Nación implementó el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020. *Para aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tanto, la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web.* *Así las cosas, las entidades ejecutoras del PGN, al realizar el registro de la obligación o del egreso de una caja menor, el sistema identificará si el tercero beneficiario de la misma es sujeto a facturar electrónicamente, y al verificarlo solicitará la consulta y vinculación de la(s) factura(s) electrónica(s) de venta en estado "Aprobada" (s) por el supervisor y/o tácitamente, según lo define la norma, para continuar con el proceso de pago.* *Es importante resaltar, que el proceso de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito aplica únicamente para las entidades del ámbito del Sistema integrado de Información Financiera - SIIF Nación, es decir para las entidades ejecutoras PGN.* *3 PRECONDICIONES* *Con el fin de evitar contratiempos y tener un proceso éxito en la recepción de los documentos electrónicos-DE, la entidad debe indicar a los proveedores y/o contratistas de bienes y/o servicios, la información a registrar al momento de emitirlo, según los lineamientos definidos por la Administración del SIIF Nación para realizar el procesamiento de los DE y la asignación a la entidad correspondiente.* *Los cuales, se enumeran a continuación:* *1. Proveedor/contratista registrado en SIIF Nación* *2. Que en el RUT del proveedor y/o contratista tenga relacionada la responsabilidad 52 – Facturador electrónico.* *3. En los datos del emisor en el campo de correo electrónico debe registrar el correo en el que requiere que le llegue información sobre el proceso de recepción.* *4. Al igual, que debe recomendar registrar en tipo de contribuyente que se encuentra registrado en el RUT.* *5. En datos del Adquirente en el campo correo registre la cuenta de correo que la Administración del SIIF Nación ha dispuesto para la recepción siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co* 6. En el campo Notas u Observaciones, debe registrar la referencia de distribución a saber: #$CODIGO PCI; NUMERO DE CONTRATO; CORREOELECTRONICO DEL SUPERVISOR#$ Nota: PCI=Posición del catálogo institucional, es decir el código de identificación presupuestal de la unidad ejecutora-UE o subunidad ejecutora en la que la entidad registró el compromiso presupuestal al que se le vinculara el pago del DE. (...)

Ejemplo: #$16-01-01-M9;88-8-10038-26;lina.yaneth@correo.policia.gov.co.gov.co#$

Si los documentos en referencia son rechazados por la Policía Metropolitana de Villavicencio, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Policía Metropolitana de Villavicencio, se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite dentro del plazo indicado.

El recibo a satisfacción, aunque se encuentre suscrito por el supervisor del contrato, no implica el recibo o aprobación definitiva por parte de la Policía Metropolitana de Villavicencio de los servicios prestados y por consiguiente, no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la cantidad y buena calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos o por rechazo de las Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito por parte del Sistema Facturador SIIF Nación para la recepción y gestión de las facturas dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atribuible a errores o inconsistencias en el diligenciamiento de la información al momento de la generación del documento, serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 1: Este pago podrá ser modificado previo los requisitos de Ley y con autorización del cupo PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 2: La Policía Metropolitana de Villavicencio, efectuara las deducciones a que haya lugar según las obligaciones tributarias que tenga el contratista ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacional, de conformidad con la inscripción en el registro único tributario.

NOTA 3: Cualquier tipo de impuesto, que genere la ejecución del contrato, será a cargo del contratista.

Respecto del pago al beneficiario final, el CONTRATISTA recibirá notificación del giro, concepto y cuenta del beneficiario, a través del correo electrónico suministrado, con el fin de verificar el abono en la respectiva cuenta y dentro del día hábil siguiente al mismo, deberá dar respuesta al siguiente correo electrónico mevil.gutes@policia.gov.co
Así mismo las facturas emanadas por el contratista deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico para la contratación Pública SECOP II.

PARÁGRAFO: CUENTA PARA PAGOS
Los pagos serán abonados a la cuenta bancaria del CONTRATISTA, relacionada a continuación:

NOMBRE BENEFICIARIO: MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS BIC
CUENTA No. 476300061258
TIPO DE CUENTA: DE AHORROS DAMAS
ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DAVIVIENDA

MODIFICACIÓN No. 001 EN EL SENTIDO DE PRORROGAR EL CONTRATO No. 88-2-10028-26 CELEBRADO ENTRE LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y LA SOCIEDAD COMERCIAL MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SAS BIC IDENTIFICADA CON NIT: 901193329-3 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTATILES SISTEMA CONVENCIONAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a efectuar la ampliación de la póliza conforme al nuevo plazo de ejecución establecidos en la modificación No. 001 la cual prorroga el contrato, de acuerdo a las coberturas de riesgo estipuladas en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA, del contrato No. 88-2-10028-26 de fecha 19/08/2026, dentro del plazo de ejecución del contrato es decir hasta el día 15/09/2026.

CLÁUSULA CUARTA: Todas las demás cláusulas y anexos del contrato No. 88-2-10028-26 de fecha 15 de agosto de 2026, que no han sido modificadas, continúan vigentes en los mismos términos.

Se firma en Villavicencio Meta el 15 SEP 2026

LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO,

Coronel ELKIN JESUS CORREDOR RUEDA
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio

POR El CONTRATISTA

Señor **JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO**
Cedula de Ciudadanía No 7.571.104 de Valledupar
Representante Legal MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA S.AS. BIC, NIT 901.193.329-3

Elaborado: IT. Linda Yibeth Peña – AREAD GRUCO
Revisado por: CT. Julián Ricardo Abella Lesmes – AREAD GRUCO
Revisado por: IJ. Fredy Alberto Moreno– COMAN-ASJUR
Revisado por: CR. Dorian Alexander Valencia Velásquez – COMAN SUBCO
Fecha de Elaboración: 15/09/2026
Ubicación: Ubicación: D:2026\88-2-10028-26

Carrera 21 Sur Vía Kirpas, Camino Ganadero
Teléfono: (608) 6611919 Ext 49414
meval.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S. BIC
NIT. 901.193.329-3
Tel: (601) 390 06 25
soluciones@migdalst.com

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2026

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, Meta

Referencia: Solicitud de modificación contractual contrato de compraventa No. 88-2-10028-26 para incluir la exención del IVA en productos destinados a la Fuerza Pública y solicitud de prorroga al contrato

Respetados señores:

En mi calidad de Representante Legal de la sociedad **MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA S.A.S BIC**, y en el marco del contrato suscrito con esa entidad, me permito solicitar la **modificación del contrato compraventa No. 88-2-10028-26** el cual tiene por objeto "*ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTATILES SISTEMA CONVENCIONAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE.*" en lo relativo a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con el fin de que se reconozca expresamente la **exención tributaria** aplicable a los productos destinados exclusivamente a la Fuerza Pública y solicitud de prórroga del contrato por el término de 08 semanas.

El **Estatuto Tributario Colombiano**, en su **Artículo 424**, establece los bienes que se encuentran exentos del IVA, incluyendo aquellos destinados a la defensa y seguridad nacional. El **Artículo 477** del mismo Estatuto señala los servicios excluidos del impuesto, dentro de los cuales se encuentran los relacionados "Equipos software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El contrato actualmente vigente no señala de manera expresa la exención del IVA en las clausulas y/o condiciones derivadas de la adquisición de bienes destinados a la Fuerza Pública. En aras de dar cumplimiento a la normativa tributaria y evitar contingencias fiscales, resulta necesario ajustar las cláusulas contractuales para que se reconozca de manera explícita la exención prevista en la ley.

Con fundamento en las normas citadas, solicitamos se realice la **modificación contractual** correspondiente, incorporando una cláusula que disponga expresamente la **exención del IVA** en las operaciones derivadas del contrato, garantizando así:

- El cumplimiento estricto de la legislación tributaria vigente.
- La destinación exclusiva de los bienes a la Fuerza Pública.
- La optimización de los recursos públicos en materia de seguridad y defensa.

MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S. BIC
NIT. 901.193.329-3
Tel: (601) 390 06 25
soluciones@migdalst.com

Con base a lo anterior se solicita se modifique la cláusula tercera Valor dispuesto en el anexo No 1 "DATOS DEL CONTRATO":

Clausula tercera Valor dispuesto en el anexo No 1 "DATOS DEL CONTRATO", el valor del contrato es de doscientos cincuenta millones seiscientos veinte mil ochocientos ochenta y cuatro pesos M/CTE (250.620.884,00) valor que incluye el impuesto agregado IVA (según aplique) y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos que genere la ejecución del contrato discriminados asi:

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO, INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	A-02-01-01-004-007	DEMET	TOP CONTROL PARA APX 5000	10	1	$3.979.900,00	$3.979.900,00
2	A-02-01-01-004-007	DEMET	CARCASA COMPLETA PARA RADIO APX 5000	10	2	$839.055,00	$1.678.110,00
3	A-02-01-01-004-007	DEMET	PERILLA DE VOLUMEN PARA RADIO APX 5000	10	65	$97.065,00	$6.309.225,00
4	A-02-01-01-004-007	DEMET	CHASIS DE RADIO APX 5000	10	1	$4.289.900,00	$4.289.900,00
5	A-02-01-01-004-007	DEMET	FUENTE CARGADORA DE 13.5V A 25 AMPERIOS	10	5	$2.999.900,00	$14.999.500,00
6	A-02-01-01-004-007	DEMET	MONOFONOS PARA RADIO APX 2500 CONECTOR REDONDO	10	3	$635.891,00	$1.907.673,00
7	A-02-01-01-004-007	DEMET	PARLANTE PARA RADIO APX-5000	10	2	$874.388,00	$1.748.776,00
8	A-02-01-01-004-007	DEVAU	RADIOS PORTÁTILES SISTEMA CONVENCIONAL	10	11	$19.609.800,00	$215.707.800,00
						VALOR TOTAL ESTIMADO	$250.620.884,00

Quedando de la siguiente manera: "CLAUSULA TERCERA – VALOR, El valor del contrato es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($250.620.884,00),** valor que, de conformidad con el tratamiento tributario aplicable a los bienes objeto del presente contrato, por ser equipos de uso exclusivo a la fuerza pública y/o Policía Nacional de Colombia, los ítems del contrato son exentos de IVA, aplicando el principio de destinación a la defensa nacional, permitiendo solicitar la exención de IVA, de acuerdo con el artículo 188 de la ley 1819 del 29/21/2016 y de conformidad con el artículo 477 literal N del Estatuto Tributario y articulo 428 literal D. El valor señalado incluye los demás impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato, discriminados así:"

En referencia a la cláusula sexta - plazo y forma de ejecución dispuesto en el anexo No 1 "DATOS DEL CONTRATO", solicitamos presentar las justificaciones que actualmente conlleva la entrega de los equipos del ítem **radios portátiles sistema convencional** requiriendo una prórroga al plazo actual establecido, considerando las siguientes novedades presentadas por el distribuidor autorizado en Colombia de la marca Motorola Solutions:

MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA S.A.S. BIC
NIT. 901.193.329-3
Tel: (601) 390 06 25
soluciones@migdalst.com

*La empresa **RAYCO Rodrigo Aristizábal & Cia SA**, encargada de la gestión logística internacional y entrega de los equipos, ha informado que:*

- ***Emisión de certificación de usuario final y exención del impuesto IVA:** El proceso de nacionalización y liberación final de la carga está estrictamente ligado a la gestión del certificado de destinación del usuario final para exención de IVA emitido por la Policía Nacional. Con base en antecedentes de procesos anteriores, la expedición de dicho documento por parte de la Policía Nacional puede demorar hasta cuatro (4) semanas. Sin este soporte, no es posible generar ordenes de despacha al fabricante en origen para dar inicio a los trámites aduaneros que permitan disponer legalmente de los bienes importados.*
- ***Tiempos despacho, transporte internacional e importación de equipos:** La entrega de los equipos de comunicaciones por parte de la casa matriz requiere un tiempo aproximado de cuatro (4) semanas, proceso que contempla el tránsito internacional desde origen hasta Bogotá Colombia, transito a deposito aduanero en Colombia, procesos de inspección y aval por parte de la DIAN para aprobación y liberación de equipos nacionalizados y finalmente entrega de los bienes localmente en Villavicencio.*

Con base en lo anterior, y en aras de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, se solicita respetuosamente a la entidad contratante autorizar la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el **13 de noviembre de 2026,** manteniendo incólumes las demás condiciones contractuales pactadas.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a la formalización de la modificación contractual, en aras de dar cumplimiento a la normativa vigente y apoyar la misión constitucional de la Fuerza Pública.

Atentamente,

JORGE ALBERTO GUERRERO PACHECO
Representante Legal